Medellín, octubre 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.964 - 44** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060902910	Octubre 05	3	2026060903227	Octubre 06	28
2026060902925	Octubre 05	7	2026060903324	Octubre 06	30
2026060903194	Octubre 06	13	2026060903433	Octubre 07	33
2026060903196	Octubre 06	16	2026060903434	Octubre 07	37
2026060903197	Octubre 06	19	2026060903668	Octubre 07	40
2026060903224	Octubre 06	25			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela la licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución departamental S2022060011209 del 28 de abril del 2022 al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA MARIO DOMICO- INDEI** con **Nit 901440948-2**, del municipio de Caucasia- Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."*

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 923 de 2024, establece que, las *"instituciones educación*

para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas formación laboral y de formación académica", esto acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con **licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial** y obtener el **registro de los programas que proyecten ofrecer**.

Que, según el artículo 2.6.4.18. del Decreto 1075 de 2015, establece que: *"Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría de educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.*

Teniendo en cuenta el marco normativo existente y una vez realizado el estudio de la documentación allegada y de la información remitida, se evidencia:

1. Que, al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDIGENA MARIO DOMICO- INDEI** identificada con NIT: 901440948-2, le fue asignada licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, otorgada mediante Resolución Departamental S2022060011209 de fecha 28 de abril del 2022.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que, el señor **JOHAN ESTIVEN TASCO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA-OIA** identificada con **NIT 800.044.785-4**, entidad que tiene a su cargo el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACION INDIGENA MARIO DOMIGO – INDEI**, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de La Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de cancelación de la licencia de funcionamiento del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDIGENA MARIO DOMICO- INDEI** con **Nit: 901440948-2** sustentado el requerimiento de la siguiente manera:

"Nos dirigimos respetuosamente a ustedes, solicitando la cancelación de la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación técnica del INDEI, en la comunidad del Pando del municipio de Caucasia, solicitada en el año 2020"

NALVAREZD

Ahora bien, teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA MARIO DOMICO – INDEI**, identificado con NIT 901.440.948-2, no allegó la documentación requerida para el registro de programas, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en la Circular 000092 de 2022, la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, no logró culminar el trámite correspondiente. En consecuencia, a la fecha, la institución no cuenta con programa alguno autorizado para ser ofertado.

Es importante mencionar que, al no contar con el registro de programas, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA MARIO DOMICÓ – INDEI**, identificado con NIT **901.440.948-2**, no dispone de los archivos ni de los libros reglamentarios correspondientes a los estudiantes, toda vez que la entidad no logró ofertar ni prestar el servicio educativo a la comunidad.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución Departamental S2022060011209 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA MARIO DOMICÓ – INDEI**, identificada con NIT **901.440.948-2**, ubicada en la Comunidad Indígena El Pando, del municipio de Caucasia, Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2°. Corresponde a la **Secretaría de Educación de Antioquia** reportar en el **Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET**, administrado por el **Ministerio de Educación Nacional**, la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA MARIO DOMICÓ – INDEI**, identificada con NIT **901.440.948-2**, ubicada en el municipio de Caucasia, Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al

VALVAREZD

representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA – OIA**, identificada con NIT **800.044.785-4**, del municipio de Caucasia, Antioquia. Si no pudiere efectuarse la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, esta se realizará mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. La **Secretaría de Educación de Antioquia**, a través de la **Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa**, pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en la **Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016**.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	24-09-2026
Revisó:	IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24-09-2026
Revisó:	MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC		25/09/26
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		30/09/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		25/09/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070003670 y

CONSIDERANDO

1. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
2. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
3. Que el artículo 2.2.2.6.2 numeral 2, del citado Decreto, define que el manual específico de funciones y de competencias laborales deberá incluir como mínimo, entre otros aspectos, el contenido funcional, comprendido por el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. Entiéndase por funciones esenciales las compuestas por las "específicas" y las "generales", con las cuales se buscar garantizar el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del empleo.
4. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
5. Que el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone que los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y los lineamientos que esta establezca.
6. Que la Circular Externa 0011 del 24 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil desarrolla los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas en SIMO y establece que el procedimiento aplicable depende de la existencia de listas de elegibles vigentes, para determinar la vía correspondiente de provisión del empleo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que, según consta en la ficha de certificado de empleo ID 202336 con Id único empleo por entidad 492 y al ID de Vacante 457894 se asoció la vacante generada con posterioridad al cierre de Antioquia 3 correspondiente al empleo con NUC 2000002906 Profesional Universitario código 219 grado 02.
8. Que mediante comunicación con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de lista de elegibles en contexto de la ley 1960 de 2019 y requirió efectuar un nombramiento en el ID de Vacante 457894 del ID de empleo 202336 correspondiente al NUC 2000002906.
9. Que una vez realizada una nueva verificación de la información registrada en el sistema SIMO respecto del empleo identificado con el ID 202336, se evidenció una inconsistencia en el proceso de asociación de las vacantes, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales correspondiente al empleo con NUC 2000002906 presenta diferencias en los requisitos de estudio frente a los exigidos para el empleo con NUC 2000002911 asociados al Id emeplo 492. Esta constatación describe la inconsistencia administrativa identificada, sin prejuzgar sobre responsabilidades individuales ni sobre la existencia de dolo o culpa.
10. Que en razón a lo anterior, resulta procedente modificar los requisitos de formación académica del empleo identificado con el NUC 2000002906, para establecer los mismos Núcleos Básicos del Conocimiento previstos en el Id único empleo por entidad 492 y garantizar las condiciones del reporte en el SIMO.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1° *Objeto* - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 2000002906, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código	219
Grado	02
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Seiscientos Sesenta y Cuatro (664)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA.	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir desde los conocimientos propios del área y nivel de desempeño a la promoción del desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios, forestales, pesqueros y de desarrollo rural, a partir de la planificación, asesoría y coordinación interinstitucional, de conformidad con las políticas nacionales y departamentales, con el fin de mantener y mejorar la producción y productividad del sector, contribuyendo a mejorar y elevar el nivel y la calidad de vida de la población rural del departamento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en el desarrollo de acciones tendientes a la formulación, implementación y seguimiento de lineamientos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para sector agropecuario, forestal, pesquero y de desarrollo rural del Departamento, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Participar en el desarrollo de acciones tendientes a gestionar la información relevante para el sector agropecuario del Departamento a través de las diferentes plataformas disponibles especialmente en la UIA (Unidad de Información y Análisis Agroeconómico) de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
3. Participar en el desarrollo de acciones tendientes a la elaboración de diagnósticos de las problemáticas políticas, sociales y económicas del Departamento, que permitan el análisis de coyuntura, la prospectiva agropecuaria y su incorporación en los planes agropecuarios de corto, mediano y largo plazo.
4. Participar en el desarrollo de acciones de formulación, implementación y seguimiento del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
5. Participar en el desarrollo de acciones de seguimiento a la ejecución financiera y presupuestal de los contratos y proyectos del Organismo, generando alertas sobre posibles incumplimientos y sugiriendo las acciones correctivas.
6. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.
7. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
8. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos.
9. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia.
11. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
12. Atender las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA
- Tipologías contractuales
- Medios de Control Contractual

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Causales de terminación de contratos
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Plan Anual de Adquisiciones
- Riesgos de la contratación
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Liquidación del contrato estatal
- Modalidades de selección
- Sistema de compras y contratación pública
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Etapas contractuales
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Principios de la contratación estatal

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Gestión por procesos
- Norma ISO 9001 -2015
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Caracterización de procesos
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Planes de mejoramiento Institucional
- Ciclo PHVA
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Análisis de indicadores
- Compilación y consolidación de datos
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Generación de informes

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

F076-PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA

- Elaboración y gestión de proyectos agrícolas, pecuarios, agroindustriales y forestales
- Principios y Técnicas para el desarrollo agropecuario, municipal, regional y departamental
- Políticas Públicas agropecuarias
- Desarrollo Económico

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Identificación y planificación de actividades
- Elaboración de presupuesto
- Identificación del problema
- Seguimiento y control de proyectos
- Formulación y Marco Lógico
- Ciclo de vida de proyectos

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Concepto de servicio y principios básicos
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Caracterización de grupos de valor

- Transparencia y acceso de información pública
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos

F256-EXTENSIÓN AGROPECUARIA
- Formulación de estrategias e implementación del Plan de Extensión Agropecuaria
- Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario
- Sistema Nacional de Extensión Agropecuaria
- Métodos de extensión para la prestación del servicio de Extensión Agropecuaria

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN
- Indicadores de gestión
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Formulación de planes, programas y proyectos
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-
- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Evaluación y control de metas institucionales
- Elementos de planeación estratégica

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas
- Constitución Política de Colombia

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**COMPORTAMENTALES**
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, NBC Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, NBC Agronomía	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada

VIII. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

44/45

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales un empleo de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

Artículo 2. *Comunicación*. El contenido de la presente resolución se comunicará a al servidor público correspondiente.

Artículo 3. *Copia*. De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 4. *Recursos*. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Equipo de Empleo Público / Dirección de Desarrollo Organizacional		5-02-2026
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez - Directora de Desarrollo Organizacional		5-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN 2025061558039 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026, AL COLEGIO COMFAMA LA CEJA – DANE 405376000648, DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, facultan a la Secretaría de Educación de Antioquia para autorizar las tarifas de matrícula, pensión y demás cobros periódicos de los

establecimientos educativos privados dentro de su jurisdicción, incluyendo el concepto de Otros Cobros Periódicos.

Mediante Resolución con radicado **S2025061558039** del 30 de diciembre de 2025, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el Régimen de Libertad Regulada y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026, al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA LA CEJA, DANE 405376000648,** del Municipio de La Ceja.

Posteriormente la señora **ALEJANDRA PINEDA ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.257.103,** en calidad de Rectora del establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA,** mediante Radicado **CE2026001723** del 13 de marzo de 2026, solicitó la corrección y adición de la Resolución **S2025061558039** del 30 de diciembre de 2025, con el fin de incluir formalmente los valores correspondientes al concepto de "Otros Cobros Periódicos", debidamente cargados y relacionados en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, los cuales fueron omitidos en el acto administrativo referido.

Verificada la información contenida en el aplicativo EVI, se constató que, en efecto, el establecimiento educativo reportó dentro de su propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para el año escolar 2026, tarifas correspondientes al concepto de "Otros Cobros Periódicos", las cuales no fueron incorporadas en el texto de la Resolución **S2025061558039** del 30 de diciembre de 2025, configurándose una omisión susceptible de corrección de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, es procedente adicionar un Artículo a la Resolución **S2025061558039** del 30 de diciembre de 2025, para el único efecto de incorporar las tarifas de Otros Cobros Periódicos reportadas por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI, manteniendo incólumes las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1°: Adicionar un artículo a la Resolución S2025061558039 del 30 de diciembre de 2025, el cual quedar de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS COBROS PERIODICOS.*** *Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas".*

Otros Cobros Periódicos	Tarifas 2025	Tarifas 2026
Certificado de Estudio	$ 6.564	$ 7.006
Constancia de Estudio	$ 6.564	$ 7.006
Duplicado Diploma	$ 10.566	$ 11.277
Duplicado Carnet	$ 10.566	$ 11.277

PARÁGRAFO 1°: *Las tarifas autorizadas en el presente artículo corresponden a los valores reportados por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI del*

CSERNAH

Ministerio de Educación Nacional, dentro de su propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para el año escolar 2026.

> ***"PARÁGRAFO 2°**: El establecimiento educativo no podrá cobrar por los conceptos de Otros Cobros Periódicos valores superiores a los autorizados en el presente acto administrativo".*

Artículo 2°: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución **S2025061558039** del 30 de diciembre de 2025, en particular las tarifas de Matrícula y Pensión autorizadas en su Artículo Segundo original, así como los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3°: INCORPORACIÓN: Las tarifas de Otros Cobros Periódicos autorizadas mediante el presente acto administrativo deberán ser incorporadas al Manual de Convivencia del establecimiento educativo y darse a conocer a los padres de familia, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el numeral 9 del Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4°: RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la Representante Legal del establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA LA CEJA**, o a quien haga sus veces, y fijarse en un lugar visible del establecimiento, conforme a la Ley 1712 de 2014.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6°: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente la Resolución **S2025061558039** del 30 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	24-09-2026
Revisó:	**Ana María Franco Cárdenas** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	24-9-26
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24-09-2026
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		02-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CSERNAH

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN 2025061558040 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026, AL COLEGIO COMFAMA - DANE 305148000927 DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, facultan a la Secretaría de Educación de Antioquia para autorizar las tarifas de matrícula, pensión y demás cobros periódicos de los establecimientos educativos privados dentro de su jurisdicción, incluyendo el concepto de Otros Cobros Periódicos.

CSERNAH

POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN 2025061558039 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026, AL COLEGIO COMFAMA - DANE 305148000927 DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

Mediante Resolución con Radicado **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el Régimen de Libertad Regulada y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026, al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA- DANE 305148000927,** del Municipio de el Carmen de Viboral.

Posteriormente, la señora **ALEJANDRA PINEDA ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.257.103,** en calidad de Rectora del establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA,** mediante Radicado **CE2026001723** del 13 de marzo de 2026, solicitó la corrección y adición de la Resolución **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025, con el fin de incluir formalmente los valores correspondientes al concepto de "Otros Cobros Periódicos", debidamente cargados y relacionados en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, los cuales fueron omitidos en el acto administrativo referido.

Verificada la información contenida en el aplicativo EVI, se constató que, en efecto, el establecimiento educativo reportó dentro de su propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para el año escolar 2026, tarifas correspondientes al concepto de "Otros Cobros Periódicos", las cuales no fueron incorporadas en el texto de la Resolución **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025, configurándose una omisión susceptible de corrección de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, es procedente la modificación para adicionar un Artículo a la Resolución **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025, para el único efecto de incorporar las tarifas de Otros Cobros Periódicos reportadas por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI, manteniendo incólumes las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 1°: Adicionar un artículo a la Resolución **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS COBROS PERIODICOS.*** *Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas".*

Otros Cobros Periódicos	Tarifas 2025	Tarifas 2026
Certificado de Estudio	$ 6.564	$ 7.006
Constancia de Estudio	$ 6.564	$ 7.006
Duplicado Diploma	$ 10.566	$ 11.277
Duplicado Carnet	$ 10.566	$ 11.277

PARÁGRAFO 1°: *Las tarifas autorizadas en el presente artículo corresponden a los valores reportados por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI del*

CSERNAH

Ministerio de Educación Nacional, dentro de su propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para el año escolar 2026."

***"PARÁGRAFO 2°**: El establecimiento educativo no podrá cobrar por los conceptos de Otros Cobros Periódicos valores superiores a los autorizados en el presente acto administrativo".*

Artículo 2 °: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025, en particular las tarifas de Matrícula y Pensión autorizadas en su Artículo Segundo original, así como los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3°: INCORPORACIÓN: Las tarifas de Otros Cobros Periódicos autorizadas y adicionadas mediante el presente acto administrativo deberán ser incorporadas al Manual de Convivencia del establecimiento educativo y darse a conocer a los padres de familia, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el numeral 9 del Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4°: RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la Representante Legal del establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA,** o a quien haga sus veces, y fijarse en un lugar visible del establecimiento, conforme a la Ley 1712 de 2014.

Artículo 6°: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente la Resolución **2025061558040** del 30 de diciembre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	24-04-2026
Revisó:	**Ana María Franco Cárdenas** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	24-9-26
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24-04-26
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		02-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CSERNAH

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO"- DANE: 305318000714 DEL MUNICIPIO DE GUARNE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2026090000218 del 08 de septiembre del 2026.La secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO"- DANE: 305318000714 DEL MUNICIPIO DE GUARNE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°020309 del 31 de julio del 2026, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2027.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO",** de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO 'WALDORF EL MAESTRO",** ubicado en la vereda la clarita antiguo seminario de **GUARNE,** Teléfonos: 5577293-3217127211 / 3226722899, correo electrónico: **waldorfcampestreelmaestro@gmail.com**, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO"- DANE: 305318000714 DEL MUNICIPIO DE GUARNE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TARDE calendario A, número de **DANE: 305318000714,** ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDIN	9020	16/11/2001
JARDIN	9020	16/11/2001
TRANSICION	9020	16/11/2001
PRIMERO	9020	16/11/2001
SEGUNDO	9020	16/11/2001
TERCERO	9020	16/11/2001
CUARTO	9020	16/11/2001
QUINTO	9020	16/11/2001
SEXTO	08103	02/05/2008
SÉPTIMO	08103	02/05/2008
OCTAVO	08103	02/05/2008
NOVENO	08103	02/05/2008
DÉCIMO	042990	21/11/2011
UNDÉCIMO	042990	21/11/2011

El señor **JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía No 70752949, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO"**, a través del aplicativo EVI y mediante el radicado N°2026010616746 del 08 de septiembre de 2026, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de libertad regulada, para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2026, al **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO", DANE: 305318000714,** del Municipio de guarne Antioquia, presentó autoevaluación para la Mañana y parte de la tarde por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento No 9410 del 29 de noviembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO",** del Municipio de guarne, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO"- DANE: 305318000714 DEL MUNICIPIO DE GUARNE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO", DANE: 305318000714,** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2027; incremento básico IPC (6,14%), Política de inclusión (0,4%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%) para un total de 7,87% para el año 2027. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°007 del 04 de septiembre de 2026, se procederá a autorizar un incremento para del primer grado de 30%, y un 7,87% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada.**

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar al **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO",** de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO 'WALDORF EL MAESTRO",,** ubicado en la vereda la clarita antiguo seminario de **GUARNE,** Teléfonos: 5577293-3217127211 / 3226722899, correo electrónico: **waldorfcampestreelmaestro@gmail.com**, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305318000714** el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2027.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
30%	Primer Grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°020309 del 31 de julio de 2025, en su Artículo 11.
7.87%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°020309 del 31 de julio de 2025, en su Artículo 11., "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Artículo 2°: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO", DANE: 305318000714,** las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2027

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO"- DANE: 305318000714 DEL MUNICIPIO DE GUARNE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2027 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDIN	$ 12.575.965	$ 1.257.596	$ 11.318.368	$ 1.131.837
JARDIN	$ 10.435.149	$ 1.043.515	$ 9.391.634	$ 939.163
TRANSICIÓN	$ 8.567.257	$ 856.726	$ 7.710.531	$ 771.053
PRIMERO	$ 7.674.834	$ 767.483	$ 6.907.351	$ 690.735
SEGUNDO	$ 7.214.983	$ 721.498	$ 6.493.485	$ 649.348
TERCERO	$ 7.214.983	$ 721.498	$ 6.493.485	$ 649.348
CUARTO	$ 6.902.770	$ 690.277	$ 6.212.493	$ 621.249
QUINTO	$ 6.462.248	$ 646.225	$ 5.816.023	$ 581.602
SEXTO	$ 6.113.170	$ 611.317	$ 5.501.853	$ 550.185
SÉPTIMO	$ 5.846.414	$ 584.641	$ 5.261.772	$ 526.177
OCTAVO	$ 5.738.150	$ 573.815	$ 5.164.335	$ 516.434
NOVENO	$ 5.738.150	$ 513.815	$ 5.164.335	$ 516.434
DÉCIMO	$ 5.738.150	$ 573.815	$ 5.164.335	$ 516.434
UNDÉCIMO	$ 5.799.429	$ 579.943	$ 5.219.486	$ 521.949

Párrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2027 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Niveles y Grados	Tarifa anual 2027
Formulario de inscripción estudiantes nuevos	Jardín a undécimo	$ 12.010
Seguros estudiantiles (voluntario)	Todos los grados	$ 21.366
Certificados de estudios (copias adicionales)	Todos los grados	$ 12.010
Constancias de desempeño (a solicitud)	Jardín a undécimo y egresados	$ 12.010
Derecho de grado (voluntario)	undécimo	$ 388.401

Artículo 4°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

Artículo 5°: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 11 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Artículo 6°: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Artículo 7°: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO WALDORF EL "MAESTRO", DANE: 305318000714,** del Municipio de guarne Antioquia.

Artículo 8°: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	01-10-2026
Revisó:	**Laura Lopera García** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		01-10-2026
Revisó:	**Cesar Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		01-10-26
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		02-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CSERNAH

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2026060004047 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Nacional 299 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.*2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que a través de la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó el presupuesto destinado al reconocimiento y pago de horas extras correspondientes al primer semestre de la vigencia 2026 para cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras en las diferentes jornadas de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que mediante la Resolución Ibídem, se asignaron las horas extras correspondiente al primer semestre del año en curso para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el sentido de establecer el número de horas aprobadas para cada institución educativa.

5. Que a través de la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026, la Resolución 2026060061523 del 27 de marzo de 2026, la Resolución 2026060106247 del 19 de mayo de 2026 y la Resolución No. 2026060696301 del 26 de junio de 2026 se realizó el primer, segundo, tercer y cuarto ajuste a la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, así como una modificación en cumplimiento de una orden judicial a través de la Resolución 2026060107584 del 26 de mayo de 2026, como resultado de la evaluación de las necesidades evidenciadas en las instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento, en aras de preservar la adecuada prestación del servicio educativo estatal, garantizar la continuidad del calendario escolar y, contar con el personal docente necesario para atender los requerimientos que surgen en el escenario académico de conformidad con el número de estudiantes atendidos en cada establecimiento educativo.

6. Que mediante la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026 por la cual se autorizó el presupuesto destinado al reconocimiento y pago de horas extras correspondientes al primer

semestre de la vigencia 2026, fueron asignados recursos para la prestación del servicio educativo en diversas sedes adscritas a la Institución Educativa San José del municipio de Sabanalarga.

7. Que posteriormente, mediante el Decreto 2026070001314 del 21 de abril de 2026, se dispuso la reorganización de la prestación del servicio educativo oficial en el municipio de Sabanalarga, estableciéndose la modificación de la estructura institucional y la adscripción de las sedes C.E.R. Tesorero, I.E.R. El Oro, I.E.R. El Socorro, I.E.R. El Tambo, I.E.R. Membrillal, I.E.R. Tesorerito e I.E. San Francisco, las cuales dejaron de pertenecer a la I.E. San José y pasaron a integrar la I.E.R. El Junco.

8. Que, en virtud de la citada modificación administrativa, se hace necesario ajustar la asignación presupuestal inicialmente aprobada para el reconocimiento y pago de horas extras correspondientes al primer semestre de 2026, toda vez que, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, las citadas sedes quedaron bajo la administración y responsabilidad de una institución educativa diferente, circunstancia que incidió en la ejecución de los recursos destinados para dicho concepto.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación. Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 2026060004047 del 3 de febrero de 2026, con el fin de actualizar la información suministrada con la realidad jurídica dentro de la planta de cargos, de conformidad con la reorganización de la estructura institucional dispuesta mediante el Decreto 2026070001314 del 21 de abril de 2026, por medio del cual las sedes C.E.R. Tesorero, I.E.R. El Oro, I.E.R. El Socorro, I.E.R. El Tambo, I.E.R. Membrillal, I.E.R. Tesorerito e I.E. San Francisco dejaron de estar adscritas a la I.E. San José y pasaron a integrar la I.E.R El Junco, el cual quedará de la siguiente manera de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL, GENERAL 2026 - 1						TOTAL, GENERAL
							TERCERA JORNADA		HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA - MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA	
							NOCTURNAS	FIN DE SEMANA					
							HEXTADUL		HEXTREG			HEXTJU	
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	C. E. R. TESORERO	205628000078		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL ORO	205628000248		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL SOCORRO	205628000086		X	0	0	480	0	0	0	480
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	I. E. R. EL TAMBO	205628000230		X	0	0	40	0	0	0	40
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	I. E. R. MEMBRILLAL	205628000183		X	0	0	320	0	0	0	320
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	I. E. R. TESORERITO	205628000116		X	0	0	160	0	0	0	160
OCCIDENTE	SABANALARGA	C. E. R. EL JUNCO	I.E. SAN FRANCISCO	205628000451		X	0	0	160	0	0	0	160

Parágrafo: La autorización y asignación del número de horas extras correspondientes a las sedes que integran la institución educativa fusionada se mantendrán en los mismos términos definidos mediante la Resolución No. 2026060004047 del 3 de febrero de 2026. En consecuencia, la presente actuación administrativa no conlleva modificación, ampliación, reducción ni redistribución alguna de las horas extras previamente autorizadas, conservándose incólume la asignación inicialmente aprobada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SMORENOMU

Artículo 3. Reconocimiento: Pagar únicamente el valor correspondiente a las horas extras efectivamente laboradas por el docente, a partir de la fecha de inicio de labores que conste en la certificación expedida por el rector de la institución educativa y conforme a las orientaciones establecidas en la Circular No. 2025090000249 del 26 de noviembre de 2025.

Artículo 4. Ajustes Posteriores y Reconocimiento Sujeto a Disponibilidad Presupuestal: La presente Resolución de conformidad con el dinamismo del sistema educativo estatal, estará sujeta a modificaciones posteriores derivadas del incremento salarial estipulado por el gobierno nacional, por ascensos en el escalafón y por el aumento en la matrícula e incremento en el número de grupos por grado. El reconocimiento adicional de horas extras, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Territorial Certificada.

Artículo 5. Efectos Retroactivos: El presente acto administrativo tiene efectos retroactivos a partir del 19 de enero de 2026, esto, con el fin de dar cumplimiento de manera continua y eficaz al calendario académico 2026-1 dispuesto en la Resolución con radicado No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, garantizando así, la debida prestación del servicio educativo en las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

Artículo 6. Subsistencia de Disposiciones no Modificadas: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente Resolución, conservarán plena vigencia y continuarán aplicándose en sus términos originales.

Artículo 7. Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Incorporación: El presente Acto Administrativo hace parte integrante de la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026, la Resolución 2026060061523 del 27 de marzo de 2026, la Resolución 2026060106247 del 19 de mayo de 2026, la Resolución 2026060107584 del 26 de mayo de 2026 y la Resolución 2026060696301 del 26 de junio de 2026 para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

Artículo 9. Remisión para Efectos Administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 10. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		29-09-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		05 10 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SMORENOMU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER050595** del 29 de septiembre de 2026, la señora **PATIÑO ZAPATA LILIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.363.448**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. EL TAMBO,** Sede**, I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de San Pedro de los Milagros (Ant), No. de Plaza **6655**, Población Mayoritaria, **a partir del 13 de octubre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **PATIÑO ZAPATA LILIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.363.448**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. EL TAMBO,** Sede, **I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de los Milagros (Ant), No. de Plaza **6655**, Población Mayoritaria, **a partir del 13 de octubre de 2026,** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **PATIÑO ZAPATA LILIANA PATRICIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido Auxiliar Administrativa		05-10-2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		05-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		05-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO.17122 CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR INSECTICIDAS TOLDILLO DE LARGA DURACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

La SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de **selección abreviada – subasta inversa electrónica N° 17122** cuyo objeto consiste en **"Adquirir insecticidas toldillo de larga duración para la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores en el departamento de Antioquia."**, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 02 de septiembre de 2026, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 09 de septiembre de 2026, termino dentro del cual no se presentaron observaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante Resolución N° S2026060897161 del 10 de septiembre de 2026, publicado el día 11 de septiembre de 2026 según cronograma, se ordenó la apertura del proceso de selección – subasta inversa electrónica **N° 17122** y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo.

3. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

 CDP: 3500057298 – Fecha de creación 21.05.2026– Valor: $1.000.000.000

4. Que se estipuló el día 16 de septiembre de 2026 como fecha límite para recibir observaciones al pliego definitivo, termino dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas de las observaciones realizadas al pliego definitivo fueron publicadas el día 18 de septiembre de 2026 en la plataforma SECOP II.

5. Que el día 21 de septiembre de 2026 a las 5:00pm se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiéndose las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

CONS	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	AGROFACIL	900.833.672-9	21/09/2026	8:45 AM
2	ADAPTICA SAS	900.763.063-2	21/09/2026	1:12 PM
3	SERVICES INTEGRALES SAS	901.520.383-5	21/09/2026	2:52 PM
4	ARHO SOLUCIONES	901.340.136-1	21/09/2026	3:21 PM

6. Que el día 23 de septiembre de 2026 se publicó el informe de evaluación del proceso y en el mismo se requirió a los siguientes proponentes para que subsanaran los documentos habilitantes: **AGROFACIL** con NIT 900.833.672-9, **SERVICES INTEGRALES SAS** con NIT 901.520.383-5 y **ARHO SOLUCIONES** con NIT 901.340.136-1.

7. Que en el término de traslado del informe de evaluación publicado no se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte de los proponentes **AGROFACIL** con NIT 900.833.672-9, **SERVICES INTEGRALES SAS** con NIT 901.520.383-5 y **ARHO SOLUCIONES** con NIT 901.340.136-1 y tampoco se recibieron observaciones dentro del término del traslado.

8. Que, como consecuencia de lo anterior, el día 01 de octubre de 2026 se publicó la lista de habilitados en el que los proponentes **AGROFACIL** con NIT 900.833.672-9, **SERVICES INTEGRALES SAS** con NIT 901.520.383-5 y **ARHO SOLUCIONES** con NIT 901.340.136-1 resultaron rechazados de conformidad con las observaciones descritas en el referido documento, quedando como único proponente Habilitado **ADAPTICA SAS** con NIT 900.763.063-2 al haber cumplido a cabalidad con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PROPONENTE	Habilitado para subasta SI/NO
AGROFACIL NIT 900.833.672-9	NO
ADAPTICA SAS NIT 900.763.063-2	SI
SERVICES INTEGRALES SAS 901.520.383-5	NO
ARHO SOLUCIONES NIT 901.340.136-1	NO

9. Que dado que en el presente proceso de selección solo se cuenta con un (1) proponente habilitado, se procederá conforme al numeral 6.5 del pliego de condiciones definitivo y el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por tanto, **NO habrá lugar a realizar el evento de subasta inversa.**

10. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada – subasta inversa electrónica No. 17122 mediante acta CAE N° 2 consecutivo 89 recomendó la adjudicación al proponente **ADAPTICA SAS con NIT 900.763.063-2**, representado legalmente por **FELIPE ANDRES HERNANDEZ TARRA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.072.644.471**, por

haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.

11. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador procede a la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 17122**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1: ***Adjudicación.*** Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17122** al proponente **ADAPTICA SAS con NIT 900.763.063-2,** representado legalmente por **FELIPE ANDRES HERNANDEZ TARRA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.072.644.471**, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($884.400.000) IVA excluido** y un plazo de Dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que supere el 15 de diciembre de 2026.

Artículo 2. ***Recursos.*** Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

Artículo 3. ***Publicación.*** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.contratos.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES	Camila Saldarriaga
Aprobó	Erika Hernández Bolivar Directora Asuntos legales - Salud M.A.O	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON LA EMPRESA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*, complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2°, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007.

5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia – LDSP - de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, como Laboratorio de referencia y contra referencia, tiene dentro de sus funciones, la atención a las personas al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

6. Que el equipo DMA 80 de la marca MILESTONE y sus accesorios (compresor), adquirido en el año 2023, requiere para la vigencia 2026 que se realicen los servicios de mantenimiento preventivo y calificación operacional periódica así como la adquisición de algunos de los consumibles requeridos para su funcionamiento tales como: amalgamador, catalizador, trampa de Hg, los cuales deben ser remplazados de manera anual durante el servicio de mantenimiento preventivo, y botes de muestra de cuarzo, los cuales han sufrido desgaste debido al uso de las mismos y se evidencian

físicamente despicados y manchados por lo cual deben ser remplazados para garantizar el funcionamiento adecuado del equipo, estos últimos no han sido cambiados desde que se adquirió el equipo.

7. Que, para el caso específico del amalgamador, el catalizador y la trampa de mercurio, estos corresponden a elementos que, de acuerdo con las recomendaciones del proveedor, deben ser reemplazados de manera periódica en cada mantenimiento preventivo, razón por la cual su adquisición se contempla de forma recurrente.

8. Que los consumibles requeridos para la ejecución del mantenimiento preventivo no presentan necesariamente los mismos tiempos de desgaste o vida útil, por lo cual su frecuencia de reemplazo puede variar de acuerdo con las condiciones de uso y el estado evidenciado durante cada mantenimiento.

9. Que las operaciones de mantenimiento y calificación operacional deben ser realizadas de manera periódica para garantizar la calidad de los resultados obtenidos, minimizar el riesgo de falla y asegurar la continua operación de los equipos, logrando de esta manera extender su vida útil.

10. Que este equipo es empleado para la realización de análisis de mercurio en alimentos, matrices biológicas y aguas de consumo humano, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, de esta manera el desgaste de los consumibles a adquirir en el presente proceso, estará supeditado a la frecuencia de uso de los equipos, la cual estará definida por los planes de muestreo que establezca la Secretaría de Salud e Inclusión Social, es por esto que se debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos.

11. Que uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante; con el ánimo de garantizar este cumplimiento dentro del Laboratorio Departamental de Salud Pública- LDSP se crea el Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) y de esta manera se logra gestionar la información de todos los equipos utilizados, información como las programación de intervenciones, periodicidad y clase de las mismas; en el año 2025 se realizó el mantenimiento preventivo y calificación operacional de este equipo, el cual según el cronograma de aseguramiento metrológico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, deben realizarse nuevamente, para la vigencia 2026. En estas intervenciones no está considerado el mantenimiento correctivo dado que a la fecha no se han identificado fallas y el equipo se encuentra funcionando correctamente.

12. Que según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario, el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones.

13. Que el incumplimiento de estos estándares podría acarrear la suspensión de la metodología para análisis de mercurio en alimentos y en aguas de consumo humano del LDSP, lo que implicaría el suspensión de la vigilancia de este metal en el departamento y por consiguiente un gasto adicional para la subcontratación de estos análisis con laboratorios autorizados por el INVIMA y el INS; teniendo en cuenta lo anterior es necesario garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos y el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional establecido

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en el PAME del equipo DMA 80 de la marca MILESTONE. Además, la calificación operacional de este equipo debe cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica".

14. Que en caso de no contar con la contratación para realizar estas intervenciones metrológicas al equipo DMA 80 de la marca MILESTONE, podrían verse afectadas actividades de vigilancia y control sanitario a cargo del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, así como la calidad y oportunidad de los análisis realizados de los productos de consumo humano, poniendo en riesgo la salud pública del Departamento de Antioquia.

15. Que la necesidad de adquirir consumibles y realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional del equipo DMA 80 de la marca MILESTONE y sus accesorios (compresor), propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando con el representante exclusivo de estos equipos y consumibles en el mercado del país, es decir, con la empresa INNOVATEK – INNOVACIÓN TECNOLOGICA S.A.S mediante la modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la cual permite seleccionar el contratista de manera directa "*cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

16. Que la empresa INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. (INNOVATEK S.A.S) de acuerdo con la certificación emitida por MILESTONE es el representante exclusivo "*...en el territorio de Colombia y en condición está debidamente autorizada para promover, vender y prestar el servicio, en nuestro nombre, a todos los instrumentos de las líneas de productos Milestone al igual que los accesorios relacionados, fabricados y suministrados por Milestone"*, entre las cuales se encuentra el equipo DMA 80 sus consumibles y accesorios, requeridos por el Laboratorio Departamental de Salud Pública para la realización de análisis de mercurio en alimentos, matrices biológicas y aguas de consumo humano, con el fin de dar cumplimiento a las actividades misionales de vigilancia y control sanitario a su cargo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que dicha empresa es el representante exclusivo para esta marca de acuerdo con el certificado presentado con asunto: *Representación exclusiva Milestone en Colombia para ventas y servicio de Milestone Analytical Product Line*, exclusividad que fue verificada conforme al análisis de mercado realizado y que se menciona en el numeral 4 del estudio previo y cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 2026

18. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP	RUBRO
3500057841. Fecha de creación 24.09.2026 por valor de $7.423.220	**Rubro:** 2320202008/131D/4-OI2643/C19031/010103 RENTAS CEDIDAS DIFERE LEY 643 EXPLT JUEG **Proyecto:** 01-0103/005>009 Gestión adtva, insum, mat, sumi
3500057842. Fecha de creación 24.09.2026 por valor de $26.394.200	**Rubro:** 2320201003/131D/4-OI2643/C19031/010103 RENTAS CEDIDAS DIFERE LEY 643 EXPLT JUEG **Proyecto:** 01-0103/005>009 Gestión adtva, insum, mat, sumi

19. Que el presente proceso fue recomendado por el Comité Asesor y Evaluador en Acta No.1 consecutivo 83 del 22/09/2026 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en sesión 051, celebrado el día 01/10/2026.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 17298.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2: Ordenar la celebración del contrato con la empresa INNOVACION TECNOLOGICA S. A. S. identificada con NIT 830034462-7, cuyo objeto consiste en *"Adquirir consumibles y realizar el servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo DMA 80 y sus accesorios del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"* por un valor de Treinta y tres millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos veinte pesos M/L ($ 33.817.420) Incluido IVA y con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin que supere el 11 de diciembre de 2026.

Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		02-10-2026
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse

expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual relacionado a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Vicente De Paúl de Caldas.	Elizabeth Gómez Gómez Directora Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: César Augusto Toro García PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Elena Vélez Zapata PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

MVELEZZ

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		03-10-26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

MVELEZZ

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

2. Que mediante el Decreto 344 del 6 de abril del 2021, que modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

3. Que en consonancia con el artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que así mismo, la Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su artículo 13 "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

5. Que el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

6. Que, de igual forma, el artículo 58 del Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

7. Que mediante la Resolución Nro.2025060951692 del 14 de octubre de 2025, se estableció el calendario académico A, para el Año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

8. Que Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER049786 del 23 de septiembre de 2026, el señor Jorge Alirio Echeverry Tamayo, en calidad de presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA, solicita conceder permiso sindical remunerado para el segundo semestre del año 2026 desde el 07 de octubre de 2026 al 09 octubre de 2026 ambas

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

fechas inclusive a unos docentes y directivos docentes para participar en el encuentro subregional a realizarse en el municipio de Cañasgordas.

9. Que dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: **Conceder** permiso sindical remunerado a los docentes y directivos docentes relacionados a continuación desde el 07 de octubre hasta el 09 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive con el fin de participar en el encuentro subregional a realizarse en el municipio de Cañasgordas.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	21994569	PELAEZ CESPEDES RUBY AMPARO	NORTE	YARUMAL	I. E. SAN LUIS
2	70578070	OSSA MAZO SERGIO ALBERTO	ORIENTE	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCION
3	43410807	CASTAÑO VALLEJO MARIA OFELIA DEL SOCORRO	SUROESTE	AMAGA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA
4	70196005	MUÑOZ AREIZA VICTOR HUGO	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ
5	1037972943	VERGARA MAZO FABIAN ANTONIO	ORIENTE	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA
6	32554984	CASAS ZABALA MARIA ELOINA	NORTE	YARUMAL	I. E. DE MARIA
7	15528595	ISAZA VASQUEZ ROBERTO ANTONIO	NORDESTE	AMALFI	I. E. PUEBLO NUEVO
8	21632510	PELAEZ ALVAREZ LUZ ADIELA	ORIENTE	GUARNE	I. E. R. CHAPARRAL
9	70255711	CEBALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS	MAGDALENA MEDIO	MACEO	I. E. R. CRISTO REY
10	42941070	LOPEZ CADAVID YAMILE AMPARO	NORDESTE	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
11	63345664	RODRIGUEZ CARVAJAL ADRIANA	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA
12	70164992	ZAPATA GALEANO NORBERTO DE JESUS	ORIENTE	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS
13	98623818	RUBIO JARAMILLO LUIS FERNANDO	MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA
14	1046903686	LONDOÑO PINEDA KAREN	NORDESTE	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO: De acuerdo a la Resolución No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

ARTÍCULO 2: Dispóngase que el presente permiso sindical no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

YVALLEJOM

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 3: Declárese que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO 4: Comuníquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y compulsar copia del presente acto administrativo al presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia – USDIDEA.

ARTÍCULO 6: Infórmese a la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA el deber de remitir copia del listado de asistencia a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de los participantes del evento asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la actividad.

ARTÍCULO 7: Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales y administrativo a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez - Auxiliar Administrativa Talento Humano	Andrea Vallejo M	7/10/26.
Revisó:	Santiago Moreno Munel – Abogado Contratista de Talento Humano	Santiago Moreno	07/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		07-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-10-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"